

Ushuaia, 11 AGO 2016

VISTO:

El EXP-TDF n° 449/2016 del Registro de Expedientes de esta Universidad; la Ley de Educación Superior n° 24.521; la ley de Creación n° 26.559; el Estatuto Provisorio de la UNTDF; las normativa vigente sobre la que se basó el proyecto presentado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF; el Despacho de la Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de fecha 1° de agosto de 2016; las Actas Breves de la 3ª y 6ª Sesión Ordinaria del Consejo Superior de fechas 22 de abril y 08 de agosto de 2016, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Anexo del Decreto Nacional N° 893/2012 que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, reglamentario del Decreto Delegado N° 1.023/2001, el ámbito de aplicación de esta norma está limitado a las entidades y jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inc. a) del art. 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que las UNIVERSIDADES NACIONALES no forman parte de las entidades y jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156;

Que en conformidad con los artículos 75 inc. 19 de la Constitución Nacional y la Ley de Educación Superior N° 24.521, las UNIVERSIDADES NACIONALES son entidades autónomas y autárquicas y se rigen por sus propios estatutos y normas emanadas de sus máximas autoridades.

Que si bien la Universidad de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (UNTDF) aplica el decreto nacional N° 893/2012, en virtud de la autonomía de que gozan las UNIVERSIDADES NACIONALES, se encuentra facultada para dictar pautas propias para su régimen de compras y contrataciones, con sujeción a las disposiciones emanadas del Honorable Congreso de la Nación.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF ha puesto en evidencia la necesidad de implementar un sistema simplificado de compras y contrataciones, aplicable a proyectos de investigación, de manera de que éstas puedan ser gestionadas por sus responsables, tal como es de aplicación en la generalidad de las Universidades Nacionales y que hay antecedentes de que la modalidad implementada hasta el presente ha interferido la ejecución de los proyectos.



Que la mayor parte de las compras y contrataciones de los proyectos de investigación se encuadran en la modalidad de compras directas, por lo cual un régimen simplificado focalizado en estas operaciones favorecerá significativamente la gestión de los proyectos.

Que lo propio cabe para los proyectos de Extensión, Vinculación Tecnológica y Servicios a Terceros que ofrece la Universidad;

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF elevó mediante Nota SCyT 015/2016 un proyecto de Régimen, el cual fue tratado en la 3ª Sesión Ordinaria del Consejo Superior y este lo aprobó en general y lo pasó a comisión para su tratamiento particular.

Que la comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas mediante el Despacho mencionado en el Visto, presentó una propuesta final, la cual fue discutida en la 6ª Sesión Ordinaria del Cuerpo.

Que el mismo aprobó el Despacho de Comisión mencionado, haciendo un agregado de dos artículos que se habían omitido por un error involuntario.

Que es facultad del suscripto en su carácter de Presidente del Consejo Superior dictar el presente Acto Administrativo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Régimen Especial de Compras y Contrataciones aplicables a Proyectos de Investigación, Extensión, Vinculación Tecnológica y Servicios a Terceros que se adjunta a la presenta como Anexo I, en un total de cuatro (04) fojas.

ARTÍCULO 2º: Establecer el valor del módulo considerado en el ANEXO I de la presente en PESOS MIL (\$ 1.000).

ARTÍCULO 3º: Facultar al Sr. Rector de la UNTDF para establecer el valor del módulo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución, cuando sea necesaria su actualización.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNTDF y comuníquese a la comunidad universitaria. Cumplido, archívese.

Ordenanza CS n°

005

17/2016

Ing. Adriana Urquiolo
Viceirectora

Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Lic. Gustavo Orón
Secretario General

Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ushuaia, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – República Argentina

www.untdf.edu.ar – E-mail: universidadtdf@untdf.edu.ar

ANEXO I – Ordenanza CS n° 005 - 2016

Régimen especial de contrataciones aplicables a proyectos de investigación, extensión, vinculación tecnológica y servicios a terceros.

ARTÍCULO 1º: Cada proyecto beneficiario de un subsidio o cuyo financiamiento corresponda a una actividad encuadrada como un servicio a terceros, constituirá una unidad de gestión a los efectos de las compras y contrataciones y de su ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 2º: El presente régimen especial tendrá aplicación para compras y contrataciones que no excedan el monto equivalente al valor de ochenta módulos y que se tramiten desde la UNTDF en el marco de la ejecución de proyectos de investigación, extensión, vinculación tecnológica y servicios a terceros. Otras compras y contrataciones previstas para la ejecución de proyectos que excedan el límite indicado anteriormente, se encuadrarán en el régimen general para compras y contrataciones vigente en la UNTDF, con la particularidad de considerar cada proyecto como una unidad en los términos del Artículo 1º y que no será exigible para la adjudicación la condición de que el proveedor esté inscripto en Sistema Nacional de Proveedores de Estado.

ARTÍCULO 3º: El responsable de un subsidio cuya unidad ejecutora sea la UNTDF, efectuará las compras y contrataciones encuadradas en el régimen especial, para lo cual la Secretaría de Administración, previa intervención de la autoridad competente en el seguimiento la gestión del proyecto, le otorgará, en carácter de anticipo con cargo a rendir, la fracción de la cuota de subsidio correspondiente al monto a ejecutar.



ARTÍCULO 4º: El presente Régimen especial de contrataciones involucra dos modalidades:

- a) **adquisición simple:** cuando el monto no exceda la suma equivalente al valor de diez (10) módulos.
- b) **comparación de precios:** cuando se supere el límite mencionado en el inciso a) hasta un máximo ochenta (80) módulos.

ARTÍCULO 5º: PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION SIMPLE: la contratación se realizará directamente, y sin requerimiento de un presupuesto por parte del proveedor.

ARTÍCULO 6º: PROCEDIMIENTO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS:

- a) Deberá acreditar la solicitud, por algún medio, de al menos tres presupuestos correspondientes a distintos oferentes del rubro.
- b) En la solicitud deberá aclararse fecha y hora límite de recepción de presupuestos, que no deberá ser inferior a 48hs posteriores a la invitación, y que la oferta deberá mantenerse por al menos diez días, identificando claramente el producto y/o servicio ofrecido.
- c) En cada oferta deberá constar: razón social, CUIT, fecha, detalle discriminado de los ítems con sus respectivos costos unitarios y cantidades, costo total, plazo de

- mantenimiento de la oferta, plazo de entrega, aclaración y cargo de quien extiende el presupuesto. Se admitirán ofertas en papel, vía correo electrónico, fax, o similar.
- d) Las ofertas podrán ser entregadas personalmente al solicitante o enviarse a la dirección de correo electrónico indicada.
 - e) Para la selección del proveedor se evaluarán los presupuestos y se elaborará un dictamen con el cuadro comparativo de las ofertas. En caso de que el criterio de selección no estuviera basado en el menor costo deberán expresarse los fundamentos correspondientes.



ARTICULO 7º: Queda prohibido el desdoblamiento de contrataciones. Se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso menor a los quince (15) días se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo rubro, o correspondan a un mismo proveedor, siempre que ello implique evitar procedimientos de compras y contrataciones de diferente modalidad. Las excepciones se basarán en razones debidamente fundadas y documentadas, considerando entre ellas a restricciones presupuestarias y/o financieras.

ARTÍCULO 8º: Las facturas deberán ser tipo B, C o E, a nombre de la *Universidad Nacional de Tierra del Fuego*, debiendo éstas discriminar, además del monto total, los ítems objeto de la compra o contratación con indicación de cantidad, descripción y costo de cada uno de ellos, debiendo verificar que a la fecha de la operación no se haya producido el vencimiento de la factura. Serán considerados como comprobantes válidos los tickets emitidos por controlador fiscal. Cuando éstos no describieran los ítems, se adjuntará un detalle de los ítems adquiridos. Todos los comprobantes se conformarán con la firma del titular del subsidio.

ARTÍCULO 9º: La contratación de trabajos con fondos de subsidios se realizará bajo la figura de Locación de Obra o de Servicios, debiendo considerarse el monto total de la locación a los efectos del encuadre a aplicarse. Para estos casos, y cuando no se supere el valor de ochenta módulos, se seguirá el procedimiento indicado para las adquisiciones simples. El oferente deberá acreditar idoneidad para la ejecución del trabajo, cuando éste requiera especialidad, como condición previa a su contratación. Todo pago se efectuará previa presentación de factura, conforme a lo previsto en el artículo anterior, previa conformidad expresa del titular del subsidio.

ARTÍCULO 10º: Las contrataciones que en el marco del presente régimen especial se efectúen en el exterior quedarán dispensadas en cuanto a las normas de facturación previstas en el presente, y se aceptará como comprobante la facturación acorde a la normativa del país del proveedor, en moneda extranjera. A los fines de su valuación, se considerará el monto resultante de la sumatoria de su costo en origen más los gastos de flete, seguro, importación y todo otro que resulte para su puesta en condiciones de ser utilizado. A estos efectos, los pagos se podrán efectivizarse:

- a) mediante tarjeta de crédito a nombre del director o de otro integrante del proyecto beneficiario del subsidio, adjuntándose copia del correspondiente resumen de la tarjeta;

b) mediante transferencia bancaria, adjuntando en tal caso copia de la documentación correspondiente a la transacción.

Toda vez que la cotización en moneda nacional de la compra o contratación no esté consignada y que no se evidenciara en la documentación presentada, se tomará a tal fin el valor de cotización de venta de la divisa extranjera del Banco Nación a la fecha de pago. El responsable del subsidio deberá informarse y asesorarse sobre las normas y procedimientos para compras en el extranjero con destino al Área Aduanera especial de Tierra del Fuego, así como sobre tasas y aranceles aplicables por diferentes conceptos. Si en el proceso de importación del bien adquirido, por circunstancias excepcionales no atribuibles a negligencia del responsable del subsidio, resultasen costos imprevistos y no contemplados en el presupuesto, éstos podrán ser costeados por el proyecto con deducción a otros rubros presupuestarios, dentro de los márgenes especificados a tales fines por la normativa.

ARTÍCULO 11º: Los pasajes aéreos sólo podrán ser extendidos en favor de integrantes del proyecto beneficiario del subsidio. Corresponde la excepción en caso de un investigador invitado previsto en el proyecto, y si no lo estuviera, deberá solicitarse la autorización del gasto a la Autoridad de control de gestión del proyecto que corresponda, con la debida fundamentación. Otro motivo de excepción es por necesidad de trasportar a un especialista para ejecutar tareas específicas imprescindibles para el desarrollo del proyecto, correspondiendo también la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12º: Los traslados por vía aérea financiados con fondos de subsidios serán contratados a través de Aerolíneas Argentinas, Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S. A. o Líneas Aéreas del Estado. Podrá optarse por otra aerolínea cuando no hubiese disponibilidad de pasaje en las aerolíneas especificadas, o el costo más económico del pasaje disponible en las aerolíneas especificadas supere en un 30% al de otra aerolínea disponible para la misma fecha. La opción por una aerolínea distinta de las especificadas deberá ser acompañada por un informe fundado y comprobantes. La adquisición de los pasajes se podrá realizar:

- a) a través de las oficinas de la respectiva aerolínea
- b) a través de Internet, en forma directa con la aerolínea.
- c) a través de la Secretaría de Administración, cuando así fuera previamente acordado y existieran fondos disponibles del proyecto para ello.

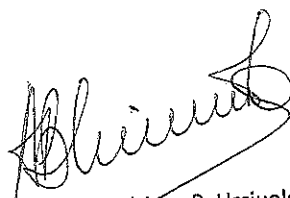
Serán comprobantes válidos los tickets emitidos por la aerolínea con constancia del costo del pasaje; el boleto electrónico extendido a través de Internet. En todos los casos se adjuntarán a la rendición los talones de tarjetas de embarque y un breve informe del motivo del viaje, su vinculación con el proyecto y certificado de la actividad realizada, cuando así correspondiere. En el caso de pasajes terrestres y fluviales será válido como comprobante el talón de pasaje que incluya el costo del mismo, debiéndose indicar en la rendición el nombre de quien viajó, correspondiendo los mismos requisitos indicados para los pasajes aéreos en el presente artículo.

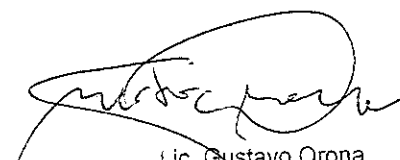
ARTÍCULO 13º: Los viáticos serán liquidados por la Secretaría de Administración de acuerdo a montos y procedimientos en vigencia en la UNTDF. El monto previsto para este concepto quedará en depósito en la cuenta general para que sea liquidado por la Secretaría de Administración para su otorgamiento. Sólo podrán percibir viáticos los integrantes del proyecto, con las excepciones previstas en el artículo 8º. La liquidación de viáticos estará sujeta al remanente de fondos del proyecto disponible en la cuenta de la UNTDF. No corresponderá el pago de viáticos cuando el proyecto financie gastos de traslado, alimentación y estadía.

ARTÍCULO 14º: Salvo las excepciones previstas en el presente régimen especial, no se aceptarán las rendiciones de gastos cuyos pagos fueran efectuados con tarjetas de crédito.

ARTÍCULO 15º: El presente régimen especial no resultará de aplicación en todos aquellos proyectos en los que deban aplicarse normativas especiales, en razón del origen de los fondos que los financian o de lo dispuesto en los convenios especiales que así lo especifiquen.

ARTÍCULO 16º: En el caso de proyectos con financiamiento externo con normativa específica para compras y contrataciones, definida por contrato de adjudicación o por términos de la convocatoria, no tendrán aplicación los términos de la presente normativa que se opongan a la misma.


Ing. Adriana B. Urciuolo
Vicerrectora
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Lic. Gustavo Orona
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.